



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra pendiente estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 10 de marzo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	: FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR
DEMANDADO	: AIZAR ALFONSO MEDINA SALCEDO LAURA VALENTINA GÓMEZ LÓPEZ NANCY LÓPEZ OSPINA
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00688-00

FLOR ELISA VALLEJO SALAZAR actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago por concepto de los cánones de arrendamiento y costas a las que fue condenada la parte demandada dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Revisada la demanda, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- El número de cédula de ciudadanía señalado respecto de la demandada Laura Valentina Gómez López, no corresponde al consignado en la demanda y anexos del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado previamente.
- Se debe aclarar los hechos de la demanda, dado que se indica que el contrato fue suscrito el día 24 de febrero de 2019, pactándose como canon de arrendamiento la suma de \$750.000 especificando que el mismo incrementaría cada año de acuerdo al aumento del IPC, sin embargo en el hecho cuarto se refiere que para el mismo año 2019



incrementó a \$825.00, y que para los años 2020 y 2021 quedó en 826.350 y \$868.745,25 respectivamente.

Además en el hecho sexto y las pretensiones de la demanda se refiere como valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados desde 24/08/2020 al 24/10/2020, la suma de \$750.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar claridad al respecto, debiendo de guardar relación todos los hechos y pretensiones.

- Se debe aclarar la normatividad señalada en los acápite denominados "DERECHO" y "PROCEDIMIENTO".

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437da81b4c4a2d796b260bd8fd4503846450ca5eca582cda3961726c39af6031**

Documento generado en 24/06/2022 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>